

Los presentes estatutos han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la provincia de Cáceres con el número 5280 de la Sección 1ª en Mérida el 19 de marzo de 2015

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	2
CAPÍTULO II	ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	4
CAPÍTULO III	ASAMBLEA GENERAL	8
CAPÍTULO IV	SOCIOS	10
CAPÍTULO V	DISOLUCIÓN	15
DISPOSICIÓN	ADICIONAL	15

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"SOCIEDAD MICOLÓGICA EXTREMEÑA"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de Sociedad Micológica Extremeña se constituyó en la localidad de Cáceres, en la provincia de Cáceres, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la diligencia que se incluye al final de estos Estatutos

La Asociación no tiene ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

Contribuir al desarrollo cultural y educativo de Extremadura utilizando la Micología como cauce principal. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) a) Recoger, canalizar y fomentar el interés que existe en Extremadura por los hongos, tanto en su estudio científico, como

en sus aplicaciones gastronómicas, médicas o de cualquier otro tipo.

- b) Dedicar especial atención a la toxicología micológica, con objeto de prevenir, mitigar y reducir los posibles envenenamientos que se produzcan en la ingestión de hongos tóxicos o venenosos.
- c) Establecer relaciones de colaboración con los Organismos o entidades de carácter público o privado cuando ello constituya un medio de alcanzar los objetivos propuestos.
- d) Mantener contacto o intercambiar publicaciones con las organizaciones y Asociaciones Micológicas existentes, tanto en España como en otros países.
- e) Trasladar a la conciencia social la plena dignificación de la Micología, buscando con inquietud y sencillez la mejora de su entorno ambiental y evitando su deterioro.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes **actividades**:

- a) Organización de actos públicos culturales, con celebraciones de congresos, conferencias, cursillos, exposiciones, degustaciones, excursiones al campo, etc.
- b) Publicaciones con temas micológicos, carteles, guías, mapas, etc.
- c) Apoyo a las instituciones en pro de la cultura micológica en el ámbito educacional, así como a otras entidades o asociaciones que defiendan los recursos naturales de la región extremeña.
- d) Asesoramiento en cuestiones micológicas a cuantas personas o entidades así lo soliciten a la Asociación.
- e) Cualquier otro que ayuden a la consecución de los fines previstos en estos estatutos.

Artículo 5. El domicilio de la Asociación se establece en Cáceres, en la Avenida de la Bondad 12, local 4, CP. 10005, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en Extremadura.

Se utilizará como signo distintivo de la Entidad y de sus socios un emblema con el nombre de la misma y sobre él dos Macrolepiotas, una en estado adulto (parasol) y, junto a ésta, otra en fase de formación (palo de tambor).

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un máximo de diez vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo gastos de representación y desplazamiento.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos.

En caso de existir vacantes en los cargos de la Junta Directiva, quienes deseen ser elegidos o reelegidos para los mismos, deberán solicitarlo por escrito al Presidente, o a quien haga sus veces, con una antelación mínima

de cinco días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios convocada, debiendo reunir los requisitos que estos Estatutos exijan para el cargo a que pretenden acceder.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta, por una falta cometida en el ejercicio de su cargo
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición 25% de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de los miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, así como la elaboración del presupuesto del siguiente ejercicio.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir, y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él en este supuesto

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la Asociación y elaborará los presupuestos.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos estatutos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o cualquier otro medio aceptado en derecho, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la

Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- b) Acuerdo de constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los estatutos
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 22. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que son aquellos que con fecha 13 de marzo de 1981, celebraron la Junta Constitucional, asumiendo las obligaciones indispensables para dotar de la adecuada base a la

Entidad para su funcionamiento. Tanto en sus derechos como en sus obligaciones quedan equiparados a los socios Titulares.

- b) Socios de número (Titulares) que son aquellos que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, que son los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas sucesivas.
- c) Por los motivos recogidos en el artículo 28

Artículo 25. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 27. Los socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de los asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo social de la Asociación es de 0 €

Artículo 32. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación,

sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 33. La Sociedad Micológica Extremeña podrá distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas que, por su labor en favor de la defensa de la Micología, sean acreedoras de su agradecimiento, instituyendo la insignia “Macrolepiota” que podrá ser de oro, plata o bronce. Tal distintivo será otorgado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente o por número de socios Titulares que representen el 25% de los mismos.

Artículo 34. También se instituye el Diploma para agradecer a sus titulares los especiales y notorios servicios prestados a la Sociedad en sus trabajos o actividades, y será otorgado en idéntico procedimiento al establecido en el artículo 31, sin que por ello el galardonado se obligue en nada para con la otorgante.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 36. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo

destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a una asociación sin ánimo de lucro).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Cáceres a once de septiembre 2014

D. Jesús Teixidó Gómez Secretario de la Asociación “Sociedad Micológica Extremeña”, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 11 de septiembre de 2014.

En Cáceres a once de septiembre de 2014

Fdo. D. Jesús Teixidó Gómez
Secretario

Fdo. D. Ramón González Cerrato
Vº B Presidente